

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Ramiro Pacanchique Moreno. Igualmente, la cédula del demandado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 07/11/2023

El número de documento [79776587](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 7 de noviembre de 2023

**L.S.N.**

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	OLX FIN Colombia S.A.S.
Demandado	Dorian David Tabares Hincapié
Radicado	05001 40 03 028 2023 01680 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en contra de DORIAN DAVID TABARES HINCAPIÉ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

Por lo tanto, debe acreditar que el mensaje fue efectivamente recibido por el destinatario de alguna de las maneras antes indicadas.

3. Corregirá el hecho sexto, toda vez que la suma allí indicada no corresponde en su totalidad a capital.

4. Allegará certificado expedido por la Secretaría de Movilidad competente, respecto al vehículo con placas UGT690, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia de la garantía mobiliaria.

Lo anterior, ya que no consta en la consulta del RUNT:

 Limitaciones a la Propiedad
No se encontró información registrada en el RUNT.
 Garantías a Favor De
No se encontró información registrada en el RUNT.
 Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)
No se encontró información registrada en el RUNT.

5. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas UGT690
6. Si el vehículo circula en la ciudad de Medellín, deberá indicar el lugar donde deberá ser llevado el automotor una vez sea capturado.
7. Explicaré por qué razón no fue diligenciada la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria (Cuantía).
8. Aportaré el Formulario Registral de Modificación inscrito el 19 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
 Juez  
 Juzgado Municipal  
 Civil 028 Oral  
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ca65c9201026d30bac93a76ab499dba5f287fccf40e261ba3a32817391659**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**